

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México a once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01242/INFOEM/AD/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veintinueve de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de acceso a datos personales, registrada con el número 00026/NEZA/AD/2015, mediante la cual solicitó:

“Solicito al ayuntamiento de Nezahualcoyotl me indique, el trámite que tengo que realizar y el costo (en su caso), para saber si ante la tesorería una propiedad a nombre del suscrito acreditando dicha propiedad con el escaneo de la escritura que ampara que soy propietario y adjunto en archivo pdf a la presente solicitud, ha sufrido cambios en el nombre del propietario, ya que la propiedad ha estado en arrendamiento por muchos años, sin que yo haya acudido a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcoyotl y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad se encuentra a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo cambiarla a mi nombre nuevamente y los requisitos para hacerlo, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serian los requisitos en su caso para poder

volver a poner a mi nombre la propiedad, Así mismo, solicito me indique que trámite puedo realizar para saber el costo, tiempo de respuesta, que necesito para volver a ponerlo a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene adeudos de predial mi propiedad con numero catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED] " (sic).

Adjuntó el siguiente archivo: "Escritura (1) (1).pdf", el cual no se anexa en atención a su volumen, más aún que ya es del conocimiento de las partes.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el treinta de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO efectuó a EL RECURRENTE el siguiente requerimiento de aclaración a la solicitud de acceso a datos personales:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 30 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/NEZA/AD/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de Junio del 2015.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y relación con sus solicitudes de Acceso a Datos Personales identificadas con los números 00023/NEZA/AD/2015, 00024/NEZA/AD/2015, 00025/NEZA/AD/2015 y 00026/NEZA/AD/2015, que a la letra dicen:

"Solicito al ayuntamiento de Nezahualcóyotl me indique, el trámite que tengo que realizar y el costo, para saber si ante el ODAPAS una

propiedad a nombre del suscrito, ha sufrido cambios en el nombre del propietario en el contrato de agua, ya que la propiedad la he rentado por muchos años, sin que yo haya acudido a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcoyotl en [REDACTED]

[REDACTED] y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad tiene contrato de agua a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo hacerlo en cualquier oficina de odapas ya que la propiedad esta en nezahualcoyotl, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serian los requisitos en su caso para poder volver a poner a mi nombre el contrato y recibos de agua. Así mismo, solicito me indique que trámite puedo realizar para saber si ante la tesoreria tambien tiene diverso nombre de propietario, el costo, tiempo de respuesta, que necesito para volver a ponerlo a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene adeudo mi propiedad con numero catastral [REDACTED] la propiedad la acredito, anexando a la presente solicitud, copia certificada escaneada de la propiedad."

"Solicito al ayuntamiento de Nezahualcoyotl me indique, el trámite que tengo que realizar y el costo (en su caso), para saber si ante la tesorería una propiedad a nombre del suscrito acreditando dicha propiedad con el escaneo de la escritura que ampara que soy propietario y adjunto en archivo pdf a la presente solicitud, ha sufrido cambios en el nombre del propietario, ya que la propiedad ha estado en arrendamiento por muchos años, sin que yo haya acudido a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcoyotl y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad se encuentra a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo cambiarla a mi nombre nuevamente y los requisitos para hacerlo, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serian los requisitos en su caso para poder volver a poner a mi nombre la propiedad, Así mismo, solicito me indique que trámite puedo realizar para saber el costo, tiempo de respuesta, que necesito para volver a ponerlo a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene adeudos de predial mi propiedad con numero catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED]
[REDACTED]"

Recursos de Revisión: 01242/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A fin de estar en posibilidades de atender su solicitud, le solicito de la manera más atenta tenga a bien enviar a esta unidad, en archivo digital alguna identificación oficial, ya que es necesaria para poder darle seguimiento a su solicitud.

En razón de lo anterior, deberá solventar en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

Apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracciones II y III y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y espera de su pronta respuesta, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Y anexó el siguiente archivo:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de Junio del 2015.

C 2000

Por este medio y relación con sus solicitudes de Acceso a Datos Personales identificados con los números 00023/NEZA/AD/2015, 00024/NEZA/AD/2015, 00025/NEZA/AD/2015 y 00026/NEZA/AD/2015, que a la letra dicen:

"Gloria al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el trámite que llevaste y el cargo, para saber si ante el CONAGUA una propuesta a nombre del suscrito, la cultura náhuatl en el territorio del propietario en el sistema de agua, se que la propuesta se llevó a cabo por muchos años, sin que ya haya resultado a la misma, la propuesta es en el estado de México en negociaciones entre los de la cultura número 12, personas de apellidos y sin que se mencione en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que se pueda interponer al mi propuesta ante cualquier otra agencia o institución de diversa naturaleza y en caso afirmativo, si puedo hacerlo en cualquier oficina de oficinas ya que la propuesta está en negociaciones, así como se me indique que documentos necesito para tener la información y cuales son las reglas en su caso para poder volver a poner a mi nombre el sistema y pedirlos de agua. Al final, solicita me indique que donde puedo dirigirme para saber si ante la autoridad también tienen como de propietario, el costo, tiempo de respuesta, que necesita para volver a ponerme a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene adeudo mi propuesta con número teléfono 067-084-043-07, la propuesta la llevé, quedando a disposición al personal de la oficina de Naucalpan de Juárez.

la paciente saldrá, como particularidad mencionada en la pregunta: "¿Cuál es su problema?". La paciente que habla con regularidad y al punto [que su caso], para saber si existe un problema una prioridad a cambio del cual no se considera útil la pregunta con el fin de la justificación que impulsa que su problema y adjunto en actitud no es lo paciente solitaria. No habrá cambio en el carácter del problema, ya que la distorsión se mantiene en el desarrollo por el paciente, al igual que lo tiene cuando es la misma, la justificación no es el resultado de la respuesta en la otra actividad que la terapeuta, así tal medida quisiere causar en su paciente una plena integración y se dirige para la paciente a cambio de obtener información y en caso afirmativo, si puede cambiarse a su manejo directamente y sus resultados para mejor, es decir, se le indican que resulta necesario para saber mi información y concretar las respuestas en lo que para saber querer a punto y no reflejar la contradicción. Así mismo, habló me indica que tienen que poder responder para saber el costo, llamar de respuesta, que responden para volver a pensar y mi nombre en caso de que haya cambiado, en su caso, el costo de su costo de acuerdo a su problema en particular con numero teléfono 037-08-843-07, vinculado en Redes de Desarrollo Salud 17, Sociedad de Amigos".

A fin de estar en posibilidades de atender su solicitud, le solicito de la manera más atenta tenga a bien enviar a esta unidad, en archivo digital alguna identificación oficial, ya que es necesaria para poder darle seguimiento a su solicitud.

En razón de lo anterior, deberá solventar en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente.

Apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 fracciones II y III y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si más por el momento y espero de su pronto mejoría, porque un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU, LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

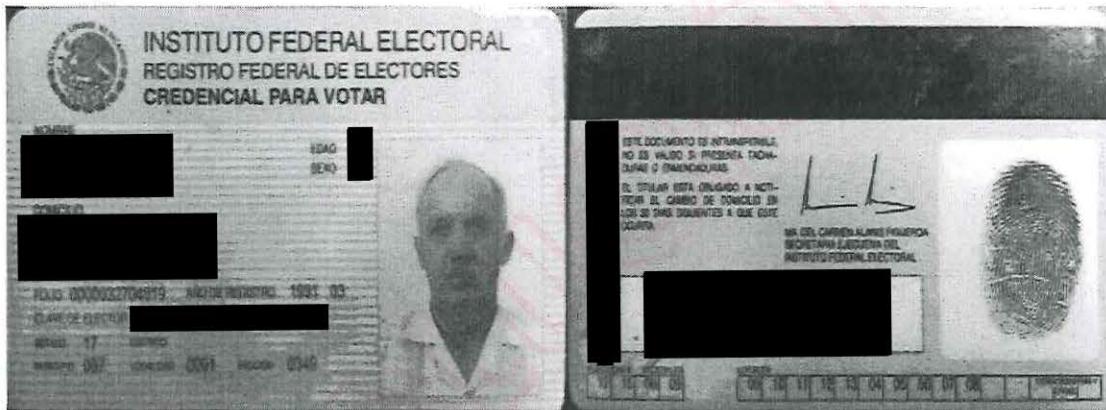
Faisán 1 100 PTA, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx



III. El dos de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE dio cumplimiento al requerimiento de aclaración de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

"Por medio del presente, adjunto imagen digitalizada de mi identificación.(sic)

Anexó el siguiente documento:



IV. El catorce de julio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Julio de 2015
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/NEZA/AD/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de julio del 2015.

C. [REDACTED]

P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 38, 40, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con su solicitud de acceso de datos personales identificada con el número de folio 00026/NEZA/AD/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante Oficio: HA/SOP/512/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL"(sic).

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos: -----

Recursos de Revisión: 01242/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de julio del 2015.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 38, 40, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con su solicitud de acceso de datos personales identificada con el número de folio 00026/NEZA/AD/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante Oficio: HA/SOP/512/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



TSU-LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Folsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx



TESORERÍA

OFICIO: HA/SOP/512/2015.

Nezahualcóyotl, México a 10 de Julio del 2015.

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0551/UTAIPM/2015, de fecha 03 de Julio de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00026/NEZA/TP/2015, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito al ayuntamiento de Nezahualcóyotl me indique, el trámite que tengo que realizar y el costo (en su caso), para saber si ante la tesorería una propiedad a nombre del suscrito acreditando dicha propiedad con el escaneo de la escritura que ampara que soy propietario y adjunto en archivo pdf a la presente solicitud, ha sufrido cambios en el nombre del propietario, ya que la propiedad ha estado en arrendamiento por muchos años, sin que yo haya accedido a la misma, la propiedad es en el estado de México en nezahualcóyotl y yo me encuentro en otra entidad de la república, por tal motivo quisiera saber si es posible que yo pueda investigar si mi propiedad se encuentra a nombre de diversa persona y en caso afirmativo, si puedo cambiarla a mi nombre nuevamente y los requisitos para hacerlo, así como se me indique que requisitos necesito para saber tal información y cuales serían los requisitos en su caso para poder volver a poner a mi nombre la propiedad. Así mismo, solicito me indique que trámite puedo realizar para saber el costo, tiempo de respuesta, que necesita para volver a ponerlo a mi nombre en caso de que haya cambiado, así como saber si tiene algún costo. La propiedad en numero catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED] la respuesta es la siguiente: La solicitud fue turnada al

área de ingresos la cual contestó lo siguiente.

En atención a su oficio en donde se refiere brindar la atención correspondiente a una petición ciudadana, de la que se desprende que fue ingresada tres veces, pero en todas exactamente en el mismo sentido, en atención a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es que a través de la presente aprovecho para contestar las tres peticiones, informándole con respecto al objeto de dicha petición que el inmueble consta en el catastro de dominio con el número de folio [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra registrado en el Sistema Integral de Tránsito de Dominio con el nombre de P. [REDACTED] [REDACTED] haciendo constar además que en dicha cuenta no existe movimiento alguno por cambio de propietario, recordándole que la suscrita únicamente puede realizar búsquedas por el periodo comprendido del año 2011 a la fecha.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



C.P. 57170 NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, C.P. 57170, Para su conocimiento.
C.C.P. ATICO-
SEPA-KM1

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Pasión, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57160/20

V. Inconforme con esa respuesta el quince de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01242/INFOEM/AD/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Respuesta otorgada por el enlace de tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.” (sic)

Motivo de inconformidad:

“Agradezco de antemano la respuesta otorgada por el enlace de tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a mi consulta, me deja claras parcialmente mis dudas, si acaso promuevo el presente recurso no realmente por inconformidad como tal, sino que se omitió pronunciarse respecto a saber si tiene adeudos de impuesto predial mi propiedad con numero catastral [REDACTED] (sic)

VI. El diecisiete de julio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

“NEZAHUALCOYOTL, México a 17 de Julio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/NEZA/AD/2015

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de Julio del 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y

sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de acceso a datos personales número de folio 00026/NEZA/AD/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01242/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Tesorera Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quién emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/530/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de Julio del 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de acceso a datos personales número de folio 00026/NEZA/AD/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01242/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Tesorería Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite informe de justificación mediante OFICIO: HAF/SOP/530/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno sólo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, recibírgun cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.eom.mx

Recursos de Revisión: 01242/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur


NEZAHUALCÓYOTL
Ciudad de México



RECIBIDO
HORA: 11:30
FECHA: 17/07/15
RECIBIÓ:
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TESORERÍA

OFICIO: HA/SOP/530/2015
Nezahualcóyotl, México a 17 de Julio de 2015

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0563/UTAIPM/15, de fecha 15 de Julio de 2015, respecto al recurso de revisión número 01242/INFOEM/IP/RR/2015, relativo la solicitud de información pública con número de folio 00026/NEZA/AD/2014, en la que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ordena a EL SUJETO OBLIGADO entregar lo siguiente:

"Agradezco de antemano la respuesta otorgada por el enlace de tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a mi consulta, me deja claras parcialmente mis dudas, si acaso promueve el presente recurso no realmente por inconformidad como tal, sino que se omitió pronunciarse respecto a saber si tiene adeudos de impuesto predial mi propiedad con número catastral [REDACTED] (SIC)..

Al respecto me permito informar que el contribuyente con dicha clave, presenta adeudo de impuesto predial de acuerdo a la búsqueda efectuada en el sistema de gestión de ingresos de la Tesorería Municipal, cabe mencionar que para proporcionar la cantidad de adeudo es necesario que el contribuyente se presente a las cajas de Tesorería Municipal, con la siguiente documentación: copia simple del último comprobante de pago de impuesto predial, identificación oficial y CURP, o bien, puede ingresar a la página electrónica www.neza.gob.mx, donde puede descargar el formato de pago.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


C. Sergio Ruiz Martínez
Subdirección de Organización y Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

C.C.P. LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, Contralora Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.
SDM/HMM

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cofundador 57169020

VII. El recurso de revisión fue enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número 01242/INFOEM/AD/RR/2015, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada Eva Abaid Yapur, para formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00026/NEZA/AD/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con lo dispuesto por el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 78 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno" el tres de mayo de dos mil trece, que establecen:

"Artículo 44.- El titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

"Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De los preceptos legales insertos, se obtiene que en materia de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, el titular le asiste la facultad de

promover el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que el plazo para promover el referido medio de impugnación es de quince días hábiles contados a partir del día siguientes al en que se notifique la respuesta impugnada.

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el catorce de julio de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del quince de julio al dieciocho de agosto de dos mil quince, sin contar dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de agosto, uno, dos, ocho, nueve, quince, ni dieciséis de agosto de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de julio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en el numeral 77, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno

del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el tres de mayo de dos mil trece, que a la letra dicen:

“Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta.
(...)"

“Artículo 77. El recurso de revisión podrá ser interpuesto por el titular o su representante legal, según lo señala el artículo 45 de la Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta.
(...)"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que exista falta de respuesta a la solicitud de acceso a datos; ya sea que la omisión sea total o parcial.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por estimar que EL SUJETO OBLIGADO no dio respuesta al último punto de la solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se obtiene que cumple con los requisitos formales previstos por el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con relación a lo dispuesto por el numeral 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el artículo 79 de los Lineamientos ya citados, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es necesario destacar que del formato de recurso de revisión se obtiene que EL RECURRENTE sólo se inconforma porque EL SUJETO OBLIGADO omitió emitir pronunciamiento respecto a la solicitud relativa a que se le informe si el inmueble relacionado con este asunto, tiene adeudos por concepto del impuesto predial; esto es, que no expresa motivo de inconformidad en contra de la respuesta que le fue notificada; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

En este contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

Bajo esta tesis es necesario citar el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

“Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.”

Del referido precepto legal, se obtiene que el recurso de revisión, previsto en el referido ordenamiento jurídico, se tramita conforme a los términos y formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; por lo tanto, este Órgano Colegiado concluye que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

En relación con lo dispuesto en la fracción III del artículo 94 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el tres de mayo de dos mil trece, que establece:

"Artículo 94. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 75 Bis A de la Ley de Acceso a la Información, consistentes en que:

(...)

III. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación, quede sin efecto o materia.

(...)"

Luego, conforme a las transcripciones que antecede, conviene desglosar los elementos de las disposiciones transcritas, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cumplimiento el sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a datos de origen y satisfizo el derecho subjetivo ejercido por EL RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que EL RECURRENTE solicitó se le informara si tiene adeudos por concepto del impuesto predial con relación al inmueble relacionado con este asunto; sin embargo, al notificar la respuesta a la solicitud de acceso a datos, fue omiso en emitir pronunciamiento respecto al referido punto de la solicitud de acceso a datos personales.

En atención a la referida omisión, EL RECURRENTE adujo como motivo de informidad que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en emitir pronunciamiento respecto al punto de la solicitud de acceso a datos personales, consistente en que se le informara si tiene adeudos por concepto del impuesto predial respecto al inmueble relacionado con este asunto.

EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación, anexó el oficio HA/SOP/530/2015 de diecisiete de julio de dos mil quince, por medio del cual se informó al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, que el contribuyente de la clave catastral [REDACTED] presenta adeudo del impuesto predial, conforme a la búsqueda efectuada en el sistema de gestión de ingresos de la Tesorería Municipal.

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO omitió emitir pronunciamiento respecto a si el inmueble relacionado con este asunto, tiene adeudos por concepto del impuesto predial; sin embargo, al rendir el informe de justificación, adjuntó el referido oficio, por medio del cual se informa que el contribuyente de la clave catastral [REDACTED], presenta adeudo del impuesto predial, conforme a la búsqueda efectuada en el sistema de gestión de ingresos de la Tesorería Municipal; por consiguiente, se concluye que a través del informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO cumplimentó la respuesta derivada de la solicitud de acceso a datos de origen, por lo tanto modificó la respuesta impugnada, actuación con la que quedó satisfecho el derecho de acceso a datos de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

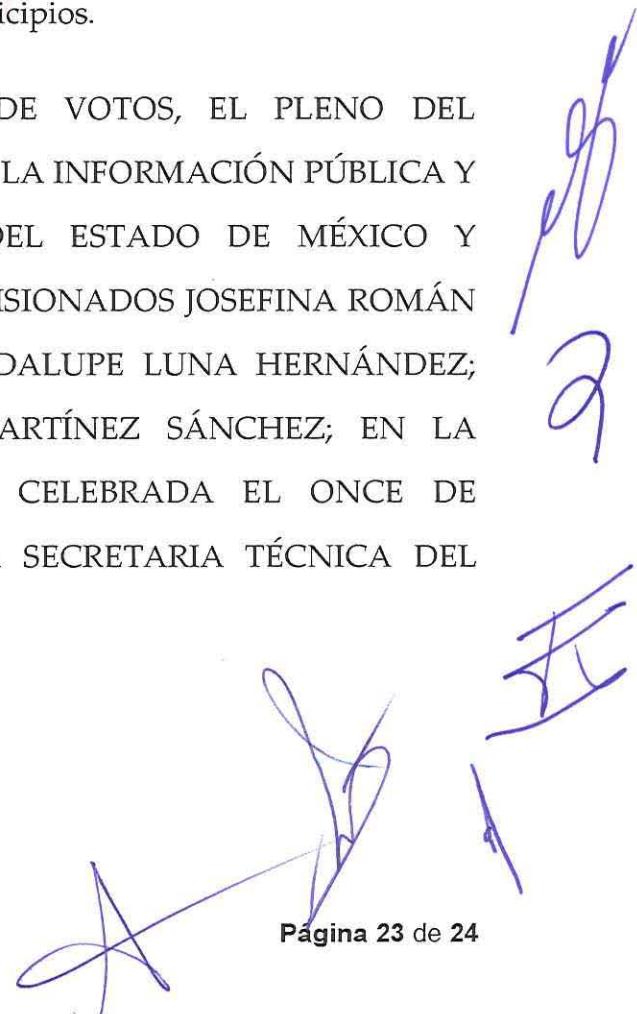
RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

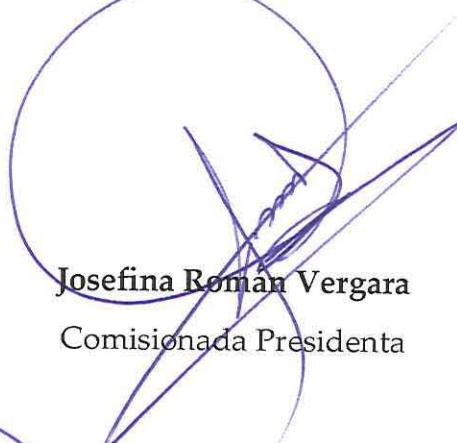
Segundo. Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recursos de Revisión: 01242/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur


Josefina Román Vergara

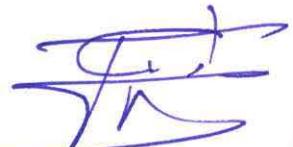
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de once de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01242/INFOEM/AD/RR/2015.